



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PARINACOCHAS - CORACORA

*Avohsuo*

## ORDENANZA MUNICIPAL N° 008-2023-MPPC-AYAC

Coracora, 09 de mayo de 2023

### POR CUANTO:

El Concejo Municipal de la provincia de Parinacochas, en Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 02 de mayo de 2023, y visto el proyecto de Ordenanza Municipal que aprueba el Reglamento de Transporte Público Especial de Pasajeros en Vehículos Menores Motorizados y No Motorizados en la Provincia de Parinacochas; y,

### CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por Ley N° 27680, y en el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, las Municipalidades gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, esta autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo 3° de la Ley N° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, establece que la acción estatal en materia de transporte y tránsito terrestre se orienta a la satisfacción de las necesidades de los usuarios y al resguardo de sus condiciones de seguridad y salud, así como a la protección del ambiente y la comunidad en su conjunto;

Que, el artículo 1° de la Ley de Transporte Público Especial de Pasajeros en Vehículos Menores, Ley N° 27189, reconoce y norma el carácter y la naturaleza del servicio de transporte especial en vehículos menores, mototaxis y similares, complementario y auxiliar, como un medio de transporte vehicular terrestre;

Que, el literal a) del numeral 18.1 del artículo 18° de la Ley N° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, señala que las municipalidades distritales ejercen la competencia de regulación del transporte menor;

Que, el numeral 3.2 del artículo 81° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, establece como función específica compartida de las municipalidades distritales en materia de tránsito, vialidad y transporte público, "Otorgar licencias para la circulación de vehículos menores de acuerdo con lo establecido en la regulación provincial";

Que, el artículo 1° del Decreto Supremo N° 055-2010-MTC, que aprueba el Reglamento Nacional de Transporte Público Especial de Pasajeros en vehículos Motorizados o No Motorizados, establece las normas generales para prestar el servicio de transporte público especial de pasajeros en vehículos menores de tres (03) ruedas, motorizados y no motorizados";

Que, mediante Informe N° 349-2023-MPPC/ALC/GM/SGDEMA, la Subgerencia de Desarrollo Económico y Medio Ambiente, remite a la Oficina de Asesoría Jurídica, a fin de que se evalúe y adecúe la propuesta de Ordenanza Municipal, el mismo que concluye, que, si se encuentra adecuado a las normas vigentes, por tanto, esta ordenanza es derivada al concejo Municipal, siendo este que la aprueba por unanimidad;

Estando a los fundamentos antes expuestos, y en uso de las facultades conferidas por el Numeral 8) del Artículo 9°, el numeral 5) del Artículo 20° y Artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, contando con el voto por Mayoría de los señores regidores asistentes a la Sesión Concejo de la fecha, y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación de actas, se ha dado la siguiente:

**ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA EL "REGLAMENTO DE TRANSPORTE PÚBLICO ESPECIAL DE PASAJEROS EN VEHICULOS MENORES MOTORIZADOS Y NO MOTORIZADOS EN LA PROVINCIA DE PARINACOCHAS"**



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PARINACOCHAS - CORACORA

## TITULO I

### DISPOSICIONES GENERALES

#### CAPITULO I

#### OBJETIVO, BASE LEGAL, ALCANCE Y DEFINICIONES

**Artículo 1°.** - El presente reglamento, tiene como objetivo normar el Servicio de Transporte Público Especial de Pasajeros y Carga en Vehículos Menores Motorizados y no Motorizados en el Distrito de Ayacucho, garantizando las óptimas condiciones para el servicio, seguridad y calidad a favor de los usuarios.

**Artículo 2°.** - Tiene sustento en las siguientes normas legales:

- a) Constitución Política del Perú; Artículos N° 195 Inc. 4 y N° 196 Inc. 3. Modificado mediante Ley N° 27680, de reforma constitucional.
- b) Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; Artículos 9° Inc. 8, 40° y 81°.
- c) Ley N° 27181. Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre.
- d) Ley N° 27189, Ley de Transporte Público Especial de Pasajeros en Vehículos Menores.
- e) Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- f) Ley N° 29060, del Silencio Administrativo.
- g) Ley N° 28839, Ley referida al Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito (AFOCAT).
- h) Decreto Legislativo N° 1051 (AFOCAT), modificado por Ley N° 27181.
- i) Decreto Supremo N° 055 - 2010 - MTC. Reglamento Nacional de Transporte Público Especial de Pasajeros en Vehículos Menores Motorizados o no Motorizados.
- j) D.S. N° 024 - 2002 - MTC, Reglamento Nacional de Responsabilidad Civil y Seguros Obligatorios por Accidente de Tránsito y modificatorias.
- k) D.S. N° 040 - 2008 - MTC, Reglamento Nacional de Licencias de Conducir, de Vehículos Automotores y No Motorizados de Transporte Terrestre; modificado mediante D.S. N° 001-2009-MTC.
- l) D.S. N° 040 - 2006 - MTC, Que aprueba el Reglamento de Supervisión de las Asociaciones de Fondos Regionales o Provinciales, contra Accidentes de Tránsito, así como, del Funcionamiento de la Central de Riesgos de Siniestralidad Derivada de Accidentes de Tránsito y su Modificatorias.
- m) D.S. N° 039 - 2008 - MTC. Reglamento Modificado de Supervisión de las Asociaciones de Fondos Regionales o Provinciales Contra Accidentes de Tránsito.
- n) D.S. N° 045-2008-MTC, incorporado al Reglamento Nacional de Licencias de Conducir Vehículos Automotores y No Motorizados de Transporte Terrestre.
- o) D.S. N° 016-2009-MTC, Aprueba Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito.
- p) D.S. N° 029-2009-MTC, incorporado al Reglamento Nacional de Tránsito -Código de Tránsito.
- q) D.S. N° 017-2009-MTC, Aprueban Reglamento Nacional de Administración de Transporte.
- r) D.S. N° 043-2003-MTC- Art. 8

**Artículo 3°.** - El ámbito de aplicación del presente reglamento es el distrito de Coracora, en consecuencia, es obligatorio para todo Transportador, Propietarios y Conductores que prestan el servicio de transporte público especial de pasajeros o carga en vehículos menores motorizados y no motorizados.

**Artículo 4°.** - Para la aplicación de la presente norma enténdase por:

1. **Autoridad Administrativa.** - La Municipalidad Provincial de Parinacochas, quien, a través de la Gerencia Municipal, previa opinión favorable de la Dirección de Transporte, se encarga de autorizar el permiso de operaciones y la Unidad de Transportes y Seguridad Vial se encarga de aplicar sanciones por infracciones al presente reglamento y todas las disposiciones que se dicten en ejercicio de su función reguladora.
2. **Autorización.** - Resolución de Gerencia Municipal, mediante la cual la autoridad administrativa otorga al transportador, el permiso de operación para prestar el servicio de



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PARINACOCHAS - CORACORA

transporte público especial de pasajeros o carga en vehículos menores motorizados o no motorizados.

3. **Acción de Control.** - intervención que realiza la autoridad administrativa en forma directa o a través de sus Inspectores Municipales de Transporte, para verificar el estricto cumplimiento del presente reglamento y de las autorizaciones.
4. **AFOCAT.** - Asociación de Fondos Contra Accidentes de Tránsito.
5. **Carne de Educación Vial.** - Documento extendido por la Dirección de Transporte y Seguridad Vial, visada por la misma, de la Municipalidad Provincial de Parinacochas.
6. **Comisión Técnica Mixta.** - Comisión consultivo y autónomo en el ejercicio de sus funciones, con vigencia de un año, conformada por un Regidor de la Comisión de Transportes de la Municipalidad Provincial de Parinacochas, Director o Jefe de la Unidad de Transportes y Seguridad Vial (uno de los cuales la Presidirá la comisión mixta), un representante de la Policía Nacional del Perú, dos representantes del total de las Organizaciones de transportadores, debidamente acreditados.
7. **Condiciones de Seguridad.** - Conjunto de exigencias que deben cumplir los operadores del servicio, con el objeto de minimizar los riesgos de accidentes de tránsito durante la prestación del servicio.
8. **Conductor.** - Persona habilitada para conducir un vehículo.
9. **Constatación de Características.** - Es la verificación de las condiciones básicas de orden técnico de un vehículo, establecido en el Reglamento Nacional de Vehículos, aprobado por D.S. N° 058 - 2003 - MTC y sus modificatorias, hasta la implementación de las revisiones técnicas. Esta prueba se realiza cada seis (06) meses.
10. **Credencial del Conductor.** - Documento de uso obligatorio expedido por la Municipalidad Provincial de Parinacochas a través de la Unidad de transporte y Seguridad Vial.
11. **Curso de Educación y Seguridad Vial.** - Capacitación anual y obligatoria, que desarrollan los conductores sobre educación y seguridad vial, dictada por la misma dirección de transporte y seguridad vial, una institución o empresa autorizada por la Municipalidad Provincial de Parinacochas.
12. **CAT.** - Certificado Contra Accidentes de Tránsito.
13. **CITV.** - Certificado de Inspección Técnica Vehicular.
14. **Deposito Vehicular Municipal.** - Local municipal, designado para el internamiento de los vehículos, cuyos conductores y/o propietarios cometan infracciones que establezcan sanción de internamiento, hasta la cancelación de la multa correspondiente y la papeleta de salida.
15. **Flota Vehicular Habilitada.** - Conjunto de vehículos menores del transportador autorizado, con los que se presta el servicio de transporte público especial de pasajeros o de carga menor, los cuales se encuentran debidamente autorizados, con los colores característicos y la codificación asignada por la municipalidad, siendo requisitos primordiales.
16. **Inspección Ocular.** - Verificación del local de la persona jurídica del transportador autorizado.
17. **Inspector Municipal de Transporte.** - Persona acreditada u homologada como tal por la municipalidad, tiene la función de controlar, sancionar, supervisar e imponer papeletas de infracción, en cumplimiento del presente reglamento.
18. **Internamiento del Vehículo.** - Acto de conducir un vehículo menor infractor, al depósito vehicular de la Municipalidad Provincial de Parinacochas.
19. **Instalaciones Administrativas.** - Establecimiento o local, debidamente acondicionadas para el manejo administrativo de la empresa, asociación o gremio de moto taxis, donde se realizarán las inspecciones y velaciones de la autoridad competente.
20. **Licencia de Conducir.** - Documento otorgado por la autoridad competente (Dirección de Transporte y Seguridad Vial) a una persona natural, autorizándola para conducir un tipo de vehículo menor.
21. **Paradero.** - Área de la vía pública autorizado a un transportador, para detenerse, embarcar y desembarcar pasajeros del vehículo menor.





# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PARINACOCHAS - CORACORA

22. **Papeleta de Infracción Vehicular al Servicio Especial de Pasajeros en Vehículos Menores.** - Documento impreso, donde se consigna información básica del vehículo, conductor y la infracción cometida, que emite el Inspector Municipal de Transporte de la Municipalidad Provincial de Parinacochas.
23. **Permiso de Operación.** - Autorización otorgada por la Municipalidad Provincial de Parinacochas a un transportador autorizado, para prestar el servicio público de transporte especial de pasajeros en vehículos menores dentro de su jurisdicción.
24. **Póliza de Seguros.** - Es el certificado contra accidente de tránsito, otorgado por una compañía de seguros (SOAT) o por una asociación de fondos regionales o provinciales contra accidentes de tránsito (AFOCAT), que se encuentran debidamente registrado, cuentan con autorización definitiva y vigente para operar en la provincia, que tiene cobertura a favor de las personas ocupantes o terceros no ocupantes accidentados.
25. **Pasajero.** - Persona que se moviliza en un vehículo destinado al servicio de transporte público especial.
26. **Proceso de Empadronamiento.** - Proceso de verificación y constatación de todas las unidades de moto taxis, registradas en el padrón oficial, con la finalidad de actualizar el registro y verificar el estado físico y técnico óptimo del vehículo. Se realiza semestralmente o cuando la Unidad de Transporte y Seguridad Vial así lo disponga.
27. **Prueba de gasómetro.** - Prueba a la que se somete el vehículo menor, para medir el grado de opacidad y contaminación.
28. **Registros de Accidentes de Tránsito en Vehículos Menores.** - Registro creado por la Unidad de Transporte y Seguridad Vial, para registrar los accidentes de tránsito en vehículos menores.
29. **RNV.** - Reglamento Nacional de Vehículos.
30. **Sticker Vehicular Municipal.** - Distintivo de seguridad con la descripción "VEHICULO AUTORIZADO", otorgado por la Municipalidad Provincial de Parinacochas, luego de haber aprobado la constatación de características, colocado en la parte interna, inferior derecha del parabrisas del vehículo automotor menor.
31. **Servicio Especial.** - Es el servicio de transporte público de pasajeros en vehículos menores, prestado por un transportador autorizado en el ámbito de la Provincia de Parinacochas.
32. **SUNARP.** - Superintendencia Nacional de los Registros Públicos.
33. **Incorporación.** - Proceso de incorporación a la empresa que cuenta con autorización de la Municipalidad Provincial de Parinacochas.
34. **Sustitución.** - Cambio de un vehículo por otro, de menor antigüedad y características técnicas más desarrolladas (motor cuatro tiempos y/o combustión a gas).
35. **Transportador Autorizado.** - Persona jurídica autorizada por la Municipalidad Provincial de Parinacochas, para realizar el servicio de transporte especial de pasajeros en vehículos menores motorizados y no motorizados.
36. **Vehículo Menor.** - Vehículo de tres (03) ruedas motorizado y no motorizado, especialmente acondicionado para el transporte de personas o carga, cuya estructura y carrocería cuentan con elementos de protección al usuario y se clasifican en:
  - a) **Trici - Taxi.** - Vehículo no motorizado, accionado por medio de pedales provisto de asientos en la parte delantera y una montura en la parte posterior, para el uso del conductor.
  - b) **Mototaxi.** - Vehículo motorizado, provisto de una cabina con asientos para el uso de pasajeros en la parte posterior y, en la parte delantera una montura con parabrisas y cabina para el uso del conductor.
  - c) **Trici - Moto.** - Vehículo motorizado, impulsado por un motor y una estructura metálica para carga y en la parte delantera una cabina para el uso del conductor.
37. **Organización de Transportadores.** - Asociación, conformada por Asociaciones y/o empresas autorizadas en la Provincia de Parinacochas, debidamente inscrito en los Registros Públicos.



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PARINACOCHAS - CORACORA

38. **Vehículo Informal.** - Vehículo que no está inscrito en el registro de la Municipalidad Provincial de Parinacochas, además no cuenta con autorización.
39. **Vía Pública.** - Vía de uso público, sobre la cual la autoridad competente impone restricciones, otorga concesiones, permisos y autorizaciones.

## CAPÍTULO II GENERALIDADES

**Artículo 5°.** - El vehículo menor, deberá estar equipado con los dispositivos e instrumentos de seguridad, que señala el Reglamento Nacional de Vehículos y las que se determina en el presente reglamento.

**Artículo 6°.** - El propietario o Transportador Autorizado del vehículo menor, para realizar el servicio especial, deberá contratar o mantener vigente una póliza de seguro o Certificado de Accidentes de Tránsito (CAT), autorizado para la Región de Ayacucho, que cubra los accidentes de tránsito conforme a las normas legales vigentes.

**Artículo 7°.** - El transportador autorizado podrá utilizar en el servicio especial, vehículos menores de su propiedad o de terceros, siendo responsable del cumplimiento de las disposiciones previstas en el presente reglamento, así como, de las normas complementarias que emita la Municipalidad Provincial de Parinacochas.

**Artículo 8°.** - Los vehículos que se destinen al servicio especial, deberán encontrarse en óptimas condiciones técnicas y mecánicas, cumplir con lo dispuesto en la presente norma, reglamentos específicos y/o normas complementarias, lo que se acreditará con el CITV, para tal efecto, serán sometidos cada seis meses a una inspección técnica vehicular, caso contrario, se realizará las constataciones de características técnicas por la Municipalidad Provincial de Parinacochas.

**Artículo 9°.** - Los actos de administración o informaciones que sean presentados ante la Municipalidad, en aplicación del presente Reglamento, se sujetarán a la Ley del Procedimiento Administrativo General Ley N° 27444.

**Artículo 10°.** - Los vehículos menores, deberán ser conducidos por personas con capacidad de ejercicio, portando:

- La respectiva Licencia de Conducir
- Carné de Educación Vial anual
- Constancia de Verificación Vehicular
- Certificado de Operación
- Póliza de Seguros contra Accidentes de Tránsito o CAT y
- Credencial del conductor original y vigente.

## CAPÍTULO III DE LA COMPETENCIA

**Artículo 11°.** - Por el presente reglamento, es competencia de la Municipalidad Provincial de Parinacochas:

- Aprobar la autorización del Permiso de Operación, al transportador dedicado al servicio de transporte público especial de pasajeros o carga en vehículos motorizados y no motorizados.
- Renovar, modificar, ampliar y revocar (anular) los permisos de operación otorgados al transportador autorizado.
- Mantener actualizado los registros de los transportadores autorizados, propietarios de los vehículos y conductores autorizados para prestar el servicio de transporte público especial en vehículos menores.
- Realizar semestralmente las revisiones técnicas de los vehículos menores, para el servicio de transporte especial de pasajeros o carga.



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PARINACOCHAS - CORACORA

- e) Determinar el número de Transportadores Autorizados que prestaran el servicio de transporte público, así como, paraderos y flota vehicular sustentados en estudios técnicos, que consideren la antigüedad de prestación del servicio, extensión de zonas, la oferta y demanda del servicio.
- f) Imponer las sanciones por infracciones al presente reglamento, en concordancia con los Artículos 24°, 25°, 26° y 27° del Decreto Supremo N° 055-2010-MTC.
- g) Promover, supervisar y fiscalizar los cursos de educación y seguridad vial, asimismo, determinar la metodología y estructura curricular de los mismos.
- h) Regular las tasas para el servicio de transporte público especial en vehículos menores.
- i) Determinar las zonas o vías de trabajo y paraderos del servicio de transporte público especial en vehículos menores.
- j) Efectuar la Constatación de Características Técnica Vehicular y prueba del gasómetro, en forma semestral de las unidades vehiculares.
- k) Otras que la Gerencia de Transporte determine para una adecuada gestión y control del servicio.
- l) Autorizar la Sustitución Vehicular por única Vez.

## TÍTULO II DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS

### CAPÍTULO I DE LAS AUTORIZACIONES

**Artículo 12°.** - La vigencia del permiso de operación se otorgará a las Personas Jurídicas, los mismos que tendrán una vigencia de (01) años, contados a partir de la notificación del acto administrativo que lo otorga, de acuerdo al D. S. 055-2010 MTC.

**Artículo 13°.** - Para prestar el servicio de transporte público especial, se requiere el permiso de operación, emitido por la Unidad de Transporte y Seguridad Vial, previa inscripción del transportador autorizado en el registro municipal de vehículos menores.

**Artículo 14°.** - Las Personas Jurídicas para obtener el permiso de operación deberán estar conformadas por no más de 30 unidades vehiculares.

**Artículo 15°.** - Para obtener el permiso de operación, se deberá presentar los siguientes requisitos:

- a) Solicitud bajo la forma de Declaración Jurada, indicando el número de Documento Nacional de Identidad (DNI), domicilio y nombre del representante legal y Registro Único de Contribuyente (RUC).
- b) Copia fotostática del Testimonio de Constitución de la Persona Jurídica.
- c) Copia de la ficha literal vigente de la Partida Registral expedida por la oficina registral correspondiente con una antigüedad mayor a 30 días calendarios.
- d) Copia fotostática fedateada de la tarjeta de identificación vehicular de todos los vehículos, emitidas por la SUNARP.
- e) Copia fotostática de póliza de seguro obligatorio contra accidentes de tránsito (SOAT) vigente o CAT autorizados en la Provincia de Parinacochas conforme a Ley.
- f) Declaración Jurada, donde se comprometa auxiliar de inmediato a la víctima de los accidentes de tránsito.
- g) Relación de propietarios, conductores y vehículos afiliados al transportador autorizado, con indicación de la placa, marca, modelo, color y número de serie.
- h) Copia fotostática fedateada de las Licencias de Conducir de los conductores afiliados y con la categoría correspondiente BII-C, emitida por la Municipalidad Provincial de Parinacochas.
- i) Certificado de constatación de características técnica vehicular hasta la implementación de la constatación y/o revisión técnica.
- j) Constancia de gasómetro.
- k) Constancia de no adeudar papeleta de infracción al tránsito y transporte.



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PARINACOCHAS - CORACORA

- l) Padrón de vehículos con antigüedad no mayor a diez años, ampliables a más años más previa constatación técnica, con motor de cuatro tiempos y con el color establecido por la municipalidad.
- m) Código de paraderos incluidos en el Plan Regulador de Vehículos Menores para la Provincia de Parinacochas (opcional).
- n) Recibos de pago de tasas, derechos y otros según TUPA.

**Artículo 16°.** - La presentación de la solicitud de permiso de operación, no autoriza automáticamente prestar el servicio de transporte público especial, se requiere haber obtenido previamente el permiso correspondiente mediante Resolución.

**Artículo 17°.** - La municipalidad emitirá el permiso de operación, dentro de treinta (30) días hábiles de presentada la solicitud, la cual estará sujeta a evaluación previa con silencio administrativo negativo, conforme a la primera disposición transitoria, complementaria y final de la Ley N° 29060, Ley del Silencio Administrativo y la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

**Artículo 18°.** - El Permiso de Operación otorgado al transportador autorizado es de carácter institucional e intransferible.

**Artículo 19°.** - El transportador autorizado deberá solicitar la renovación del permiso de operación, por un periodo similar, con quince (15) días antes de su vencimiento, para tal efecto deberá presentar los siguientes documentos:

- a) Solicitud dirigida al Señor Alcalde.
- b) Copia fotostática del seguro obligatorio contra accidente de tránsito vigente y/o CAT vigentes.
- c) Padrón de vehículos y conductores del transportador autorizado.
- d) Recibo de pago por derecho de trámite.
- e) Recibo de pago por derecho de renovación, estipulados en el TUPA.
- f) Copia fotostática de la prueba de gasómetro.
- g) Copia fotostática de Constancia de Constatación de Características.
- h) Copia fotostática de las tarjetas de identificación vehicular emitidas por la SUNARP.
- i) Copia fotostática fedateada de licencia de conducir de los conductores, con la categoría correspondiente B-II-C, emitida por la Municipalidad Provincial de Parinacochas.
- j) Código del paradero o paraderos incluidos en el Plan Regulador de Vehículos Menores para la Provincia de Parinacochas (en caso de estar aprobado el Plan Regulador).

**Artículo 20°.** - El transportador autorizado que no cumpla con tramitar su renovación de permiso de operación, en el plazo y los requisitos previstos, perderá su derecho de renovación y tendrá que solicitar su permiso como transportador autorizado nuevo.

## CAPÍTULO II

### DE LOS COLORES CARACTERÍSTICOS E IDENTIFICACIÓN DE VEHICULO

**Artículo 21°.** - Los vehículos autorizados, deben llevar un color distintivo, determinado y aprobado por la autoridad municipal, con la finalidad de identificarla con las vías y espacios de circulación.

**Artículo 22°.** - Cada unidad del transportador autorizado, deberá observar ciertos distintivos y condiciones:

- a) **Parte Frontal.** - Debe contar con un letrero en la parte frontal, indicando el logotipo del transportador autorizado, con una dimensión de 40 cm. de largo y 10 cm. de alto, claramente visible. En el parabrisas, se debe colocar el Sticker vehicular, en la parte inferior lado derecho. No llevará ningún elemento polarizado u objeto que impida la visibilidad del conductor.
- b) **Parte Interna.** - En el toldo o similar del espaldar del conductor, deberá colocarse el número de la unidad, dentro de una circunferencia de 15 cm de diámetro, letra negra y fondo amarillo, al mismo, se debe colocar la Placa de Rodaje dentro de una figura rectangular de 20 cm. de largo por 15 cm. de alto, con fondo amarillo, letra y borde negro.
- c) **Parte Posterior.** - En el toldo posterior del techo se identificará el nombre del transportador autorizado y el número de unidad autorizada. Debajo de las micas transparentes, se indicará



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PARINACOCHAS - CORACORA

claramente el número de autorización con las siguientes medidas: 25 cm. de alto por 40 cm. de largo, opcional mayor a lo indicado, con letras color negro y fondo amarillo.

- d) **Parte Lateral.** - En las puertas laterales, se pintará el número de autorización en un círculo, con medidas de 15 cm. de alto por 15 cm. de largo, con letras de color negro y fondo amarillo.
- e) **De las Lunas Polarizadas o Micas Oscurecidas.** - Queda terminantemente prohibido circular y prestar servicio, con unidades que empleen lunas polarizadas, micas u otros medios de fabricación similar, que impidan la visibilidad del conductor, así como, el pintado de emblemas, símbolos y elementos con expresiones atentatorias a la moral y buenas costumbres.
- f) **De los Equipos y Alto Parlantes con Ruidos Molestos.** - Esta prohibido prestar servicio en vehículos que tengan equipos de auto radios con ecualizador, búfer de sonidos y altoparlantes, que generan ruidos molestos al pasajero y al vecindario, que incluso distrae la concentración del conductor.
- g) **Los vehículos menores autorizados.** - Deberán contar con la placa original emitida por la SUNARP, con las dimensiones y ubicación respectiva.
- h) **Laminas Retro reflectivas.** - Las unidades deberán contar con láminas retro reflectivas, fijadas horizontalmente en los laterales del vehículo y en la parte posterior del vehículo, alternando los colores rojo y blanco según lo indicado en el Reglamento Nacional de Vehículos.
- i) **Modificaciones.** - Queda prohibido realizar modificaciones al vehículo menor, que atenten contra la integridad física de los pasajeros y/o peatones.
- j) **El Conductor.** - deberá portar la credencial original y exhibir en un lugar visible al usuario.
- k) **Los Pasajeros.** - Deberán de contar con los cinturones de seguridad.
- l) **Pasajero Adicional.** - Está prohibido llevar un pasajero adicional en la parte delantera junto al conductor.
- m) La apertura de las puertas desde el Interior del vehículo deberá estar a disposición del pasajero.
- n) **Las Luces.** - Deberán de contar con luces alta y baja amarilla y/o blanca mas no las luces led (quedando totalmente prohibido el uso de este último).

**Artículo 23°.** - Los vehículos menores con motores de dos tiempos, no podrán prestar servicio de transportes de pasajeros ni de carga, debido a la emisión de gases en cantidades superiores de lo tolerable o permisible.

**Artículo 24°.** - La antigüedad de los vehículos tendrá como máximo diez años, prorrogables a dos años más previa revisión y constatación técnica mecánica, luego de ello serán retiradas del servicio público.

**Artículo 25°.** - Para solicitar el Sticker Vehicular Municipal el transportador autorizado deberá presentar una solicitud dirigida al alcalde, adjuntando los siguientes requisitos:

- a. Copia fedateada del permiso de operación.
- b. Constancia de aprobación de la constatación de características.
- c. Copia de tarjeta de propiedad, licencia de conducir emitida por la Municipalidad Provincial de Parinacochas, póliza de seguros contra accidentes de tránsito o CAT autorizados por la SBS.
- d. Recibo de pago por los derechos administrativos consignados en el TUPA.

**Artículo 26°.** - Para solicitar la credencial del conductor, que tendrá una duración de un año, el transportador autorizado deberá presentar una solicitud dirigida al alcalde, adjuntando los siguientes requisitos:

- a. Presentar formato de datos personales debidamente llenados.
- b. Copia simple del Documento Nacional de Identidad y Licencia de Conducir Vigente, emitida por la Municipalidad Provincial de Parinacochas.
- c. Recibo de pago cancelado por el derecho respectivo consignado en el TUPA.

## CAPITULO III CONDICIONES DE OPERACIÓN



Municipalidad Provincial de  
Parinacochas - Coracora

# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PARINACOCHAS - CORACORA

**Artículo 27°.** - El transportador autorizado, sólo podrá prestar el servicio especial en las vías determinadas por el consejo municipal y donde no exista o sea deficiente el servicio de transporte público urbano masivo.

**Artículo 28°.** - Las unidades vehiculares que prestan servicio, no podrán transitar con una velocidad superior a los treinta (30) km/h.

**Artículo 29°.** - El transportador autorizado es responsable ante la municipalidad, por el cumplimiento o incumplimiento del presente reglamento, en consecuencia, asume responsabilidad solidaria por los actos, obligaciones, faltas y sanciones de los propietarios de los vehículos y/o conductores.

**Artículo 30°.** - El Transportador Autorizado, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- a. Prestar el servicio especial en observancia del presente reglamento, el permiso de operación y otras disposiciones dictadas por la Municipalidad Provincial de Parinacochas.
- b. Utilizar la tarjeta de circulación para prestar el servicio solo de vehículos habilitados en el permiso de operación.
- c. Permitir la conducción de las unidades, solamente por conductores que cuenten con la licencia de conducir original.
- d. Mantener vigente la póliza de seguros SOAT o CAT, por cada vehículo habilitado.
- e. Tener los vehículos en buenas condiciones de seguridad, funcionamiento e higiene.
- f. Mantener vigente el CITV o CFV por cada vehículo habilitado, cuando corresponda.
- g. Remitir la información y/o documentación que sea requerida a la municipalidad, para el control y actualización del Registro Municipal de Vehículos Menores.
- h. Difundir el presente reglamento entre sus afiliados.
- i. Actualizar permanentemente el padrón de los afiliados propietarios de los vehículos y/o conductores.
- j. Controlar el uso adecuado de los paraderos autorizados mediante Resolución de ser el caso.
- k. Garantizar la participación de sus integrantes, en los cursos obligatorios de educación y seguridad vial.
- l. Remitir a la Unidad de Transporte y Seguridad Vial copia de su Reglamento Interno.
- m. Informar mensualmente que vehículos y que conductores están prestando el servicio, para ello las unidades deben registrarse en sus respectivas empresas y/o personas jurídicas, estas a su vez debe autorizar la circulación de las unidades, previa verificación de sus documentos vigentes, implementos de seguridad, estado de conservación e higiene de la unidad, así mismo, los conductores deben llevar uniforme y chaleco.

**Artículo 31°.** - Los conductores están obligados a:

- a. Prestar el servicio de manera obligatoria dentro de todo el ámbito de las zonas urbana (ciudad de coracora).
- b. Conservar en buen estado e higiene sus vehículos a cuidar su apariencia e higiene personal.
- c. Respetar las señales de tránsito, estacionarse para recoger y dejar pasajeros en forma correcta sin entorpecer el libre tránsito de los demás vehículos.
- d. Portar su Licencia de Conducir, Tarjeta de Identificación Vehicular, carné de seguridad vial, prueba de gasómetro, certificado de constatación de características, el SOAT y el CAT, autorizados originales y vigentes según Ley y credencial del conductor.
- e. Participar en forma anual del Curso de Educación Vial.
- f. Portar la vestimenta y/o uniforme correspondiente de la persona jurídica a quien pertenece (camisas, chalecos, casacas y/o polos que serán establecidos por el Transportador Autorizado).
- g. Entregar al transportador autorizado y/o a la Policía Nacional a la que corresponde, cualquier objeto, prenda, dinero, etc. que encuentre en el interior del vehículo, bajo la presunción que correspondan al o los pasajeros transportados.

**Artículo 32°.** - Los conductores están prohibidos de:

- a. Fumar, hacer el uso del celular o distraerse en la conducción del vehículo.
- b. Llevar un número mayor de pasajeros indicados en la Tarjeta de Identificación Vehicular.





# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PARINACOCHAS - CORACORA

- c. Adelantar vehículos estableciendo competencia de velocidad.
- d. Circular por la red vial nacional, regional o departamental, en vías expresas, pasos a desnivel, de alta velocidad, en avenidas y otras vías no autorizadas.
- e. Conducir el vehículo bajo los efectos de alcohol y/o drogas ilícitas.
- f. Abandonar el vehículo estando ocupados con pasajeros.
- g. Ocupar Áreas públicas que no son zonas de estacionamiento autorizadas.
- h. Estacionarse en zonas prohibidas, a excepción de la detención temporal para recoger o dejar pasajeros y/o mercadería.
- i. Transitar por vías prohibidas en el Plan Regulador de Vehículos o disposición de la municipalidad.
- j. Hacer uso indiscriminado del claxon.
- k. Abastecerse de combustible estando con pasajeros.
- l. Dedicarse al consumo de bebidas alcohólicas estando su vehículo en la vía pública, que evidencie que está para prestar el servicio público.
- m. Mantener el tubo de escape original, no debiendo modificar sus características de fábrica.

Artículo 33°. - Los vehículos que fueron retirados o suspendidos no podrán circular en el ámbito territorial Provincial.

## CAPITULO IV DE LAS VIAS AUTORIZADAS DEL SERVICIO

Artículo 34°. - Las vías autorizadas donde se realice el servicio de Transporte Público Especial de Pasajeros en Vehículos Menores se determinarán por el presente Reglamento.

Artículo 35°. - Disponer que, a partir de la aprobación y publicación de la presente ordenanza, solo circularan vehículos menores que realizan Servicio de Transporte Público Especial de Pasajeros debidamente autorizados en la Coracora - Provincia de Parinacochas - Departamento de Ayacucho, debiendo respetar las zonas rígidas en las siguientes calles.

1. JR. DOS DE MAYO
2. JR. BOLIVAR
3. JR. SANTA ROSA
4. JR. LA MAR
5. JR. BOLOGNESI
6. JR. NICOLAS DE PIEROLA
7. JR. MIGUEL GARU
8. JR. LOS ANDES
9. JR. PARAISO
10. JR. COMERCIO
11. AV. 9 DE DICIEMBRE
12. PASAJE FLABIO PEDROZA
13. JR. CASTILLA

(\*) Anexo Plano de delimitación de Tránsito Vehicular.

## CAPÍTULO V DEL TRANSPORTE DE CARGA Y MERCANCÍAS

Artículo 36°. - Se determinará los vehículos de tres ruedas de transporte de carga y/o mercancías, aquellas cuyas características físicas sean aptas para dicho fin, debiendo tener un único asiento para el conductor.

Artículo 37°. - El transportador será una persona jurídica.

Artículo 38°. - El transportador deberá adjuntar los siguientes documentos:





# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PARINACOCHAS - CORACORA

- a. Solicitud bajo la forma de declaración jurada, indicando el número de Documento Nacional de Identidad (DNI), domicilio, nombre del representante legal y Registro Único de Contribuyente (RUC).
- b. Copia fotostática del testimonio de constitución de la personería jurídica.
- c. Copia de la ficha literal o partida registral de ser el caso.
- d. Copia fotostática de la tarjeta de propiedad emitida únicamente por la SUNARP.
- e. Copia fotostática del seguro obligatorio contra accidentes de tránsito (SOAT).
- f. Copia fotostática de la prueba de gasómetro.
- g. Copias fotostáticas de certificado de constatación de características.

**Artículo 39°.** - La autorización otorgada será por uno (01) años, debiendo renovar su permiso de circulación con 30 días de anticipación.

**Artículo 40°.** - El Transporte de carga de motos lineales para casos específicos: llámese Delivery y otros, solo se realizará con la autorización de la Unidad de Transporte luego de la evaluación de los requisitos técnicos y de seguridad; las misma que se deberá renovar anualmente.

**Artículo 41°.** - Está prohibido la circulación dentro de la ciudad de Coracora de Vehículos (Cuatrimotos) ya que son vehículos propios del campo para uso agrícola y ganadero; así como vehículos de uso recreativo. Está prohibido el transporte público de pasajeros en motos lineales.

## CAPÍTULO VI DEL CONTROL Y LA SUPERVISIÓN

**Artículo 42°.** - El control y la imposición de papeletas, al servicio especial de pasajeros en vehículos menores, por incumplimiento del presente reglamento, les corresponde a la Policía Nacional del Perú y a los Inspectores de Transporte de la Municipalidad Provincial de Parinacochas. La Unidad de Transporte, elaboran los formatos respectivos para los actos de control e imposición de las sanciones.

**Artículo 43°.** - Para desarrollar labores de control, el inspector de transporte de la Municipalidad Provincial de Parinacochas, podrá ordenar que el vehículo se detenga y solicitará al conductor los siguientes documentos: Licencia de conducir, tarjeta identificación vehicular, credencial del conductor, prueba de gasómetro, certificado de constatación de características, carné de educación vial y certificada contra accidentes de tránsito o CAT, original y/o electrónico. De verificarse la comisión de una infracción, la autoridad emitirá la papeleta respectiva, la que será firmada por el conductor, en caso de negarse la PNP y/o el inspector de transporte, dejará constancia de este hecho en la misma papeleta, así mismo, podrá disponer el internamiento del vehículo en el depósito municipal, si la sanción lo amerita.

**Artículo 44°.** - La reincidencia de las infracciones, cometido por el transportista, dará lugar a las siguientes medidas complementarias:

- a. Los vehículos reincidentes en la misma falta por tres veces consecutivas dentro de los 6 meses siguientes, no gozaran del descuento que corresponde de la papeleta impuesta.
- b. Los vehículos que reincidan por la misma falta en cuatro oportunidades, se le suspenderá su permiso de operación por 15 días calendarios.
- c. El transportador autorizado que reincidan en la misma falta, se le suspenderá su permiso de operación por 15 días calendarios y la cancelación de su permiso de operación, de comprobarse más de 2 faltas dentro de los 3 meses siguientes.

## CAPITULO VII DE LAS SANCIONES Y CANCELACION DE LOS PERMISOS DE OPERACIÓN

**Artículo 45°.** - La tabla de infracciones y sanciones en materia de transporte público especial de pasajeros en vehículos menores forma parte del presente reglamento.



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PARINACOCHAS - CORACORA

**Artículo 46°.** - En el servicio de vehículos menores, existen dos tipos de infractores:

- a. El Transportador Autorizado.
- b. El Conductor

**Artículo 47°.** - Se cancelará el Permiso de Operación, cuando el Transportador Autorizado incurra en las siguientes infracciones:

- a. No contar con más del 70% de su flota habilitada, según su resolución de autorización.
- b. No mantener actualizado el padrón vehicular en la Gerencia de Transporte.
- c. No participar del curso de educación vial.
- d. Reincidir en más de dos oportunidades en la misma falta dentro de los 3 meses.
- e. Transferir a otro transportador autorizado la resolución de permiso de operación.
- f. No acatar las disposiciones emanadas por la Municipalidad Provincial de Parinacochas.
- g. Incumplir los pagos previstos en el TUPA.
- h. Admitir y/o permitir la prestación del servicio en vehículos robados o que atenten contra la seguridad, salud, moral y buenas costumbres.
- i. Cuando sus afiliados reincidan en seguir utilizando dispositivos de sonidos que sobrepasen los niveles aceptables.
- j. Por la comisión de delitos dolosos y/o culposos, por parte de sus representantes en agravio de la municipalidad.
- k. Admitir y/o permitir la prestación del servicio, en vehículos que no cuentan con la autorización correspondiente.

**Artículo 48°.** - Aperturado el proceso sancionador para la cancelación del Permiso de Operación, se comunicará al transportador para que adopte las medidas correctivas, dentro de las 72 horas siguientes a la notificación, en caso de no ser atendida, se procederá con la respectiva cancelación del permiso.

## DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

**Primera.** - Los infractores que cumplan con pagar las sanciones pecuniarias, dentro de los siete días siguientes de impuesta, podrán recibir un descuento de 83% dentro de los 7 Hábiles, y del octavo día hasta el décimo quinto día con descuento de 67% de la multa, pasado de los 15 días se parapara el 100% de la multa.

**Segunda.** - Autorizar a la Unidad de Transportes el empadronamiento final en un periodo no mayor de cinco días a partir de la vigencia de la presente ordenanza a fin de regularizar y determinar los permisos de operación, de acuerdo a los requisitos establecidos en la presente ordenanza, con invitación a la Defensoría del Pueblo, Fiscalía de Prevención del Delito y Fiscalización de los Regidores.

**Tercera.** - Otorgar un plazo de 45 días calendarios para presentación de la solicitud para obtener el permiso de operación de las personas jurídicas.

**Cuarta.** - Facúltese a la Unidad de Transporte, adoptar las acciones pertinentes para implementar el registro vehicular.

**Quinta.** - Téngase como derechos de pago para el presente reglamento, los establecidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) vigente.

**Sexta.** - Modifíquese el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) vigente, en los siguientes procedimientos que corresponda al servicio de transporte en vehículos menores para su autorización respectiva.

**Séptima.** - Conformar la Comisión Técnica Mixta, la cual es autónoma y está integrada por los regidores de la comisión de transporte, por representantes acreditados de la PNP, de las Organizaciones de Transportadores del Servicio Especial y representantes de la Unidad de Transporte, que tendrá como funciones:

- a. Participar en la formulación de proyectos y planes de desarrollo destinados a mejorar el ordenamiento del tránsito y el servicio público especial, para ponerlos a consideración de la autoridad competente.



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PARINACOCHAS - CORACORA

- b. Proponer los cursos anuales de Educación y Seguridad Vial, debiendo fiscalizar el desarrollo de los mismos.
- c. Coordinar para la debida difusión de los acuerdos o medidas destinados a mejorar la imagen y la calidad del servicio público especial.
- d. Vigilar el estricto cumplimiento de la presente Ordenanza.
- e. Proponer iniciativas de modificaciones a lo dispuesto en el presente reglamento u otras normas complementarias (Decretos de Alcaldía, Acuerdos de Consejo; etc.).
- f. Proponer la autorización, ampliación y modificación de rutas para el permiso correspondiente en las diferentes rutas.

**Octava.** - Los vehículos motorizados que ya cumplieron con su vida útil, y los que están a punto de cumplir tienen derecho a la sustitución por única vez con unidades nuevas y con motores de cuatro tiempos. La autorización del permiso de operación es intransferible.

**Novena.** - Los transportadores que cuentan con unidades, cuyo motor son de dos tiempos, tendrán como plazo máximo de 12 meses para renovar dichos vehículos.

**Decima.** - Establecer como un número máximo de 1,000 unidades que deben circular en las vías autorizadas en la Ciudad de Coracora.

## DISPOSICIONES FINALES

**Primera.** - Queda terminantemente prohibido que los menores de edad presten el servicio especial de pasajeros en la Provincia de Parinacochas según el D.S. N° 040-2008-MTC, con excepción a lo establecido en el D.S. N° 001 - 2009 - MTC "Reglamento Nacional de Licencias de Conducir Vehículos Automotores y No Motorizados de Transporte Terrestre".

**Segunda.** - Queda terminantemente prohibido la Detención y el estacionamiento de Vehículos Menores en las Calles que comprenden el Perímetro de la Zona Rígidas y en los comprendidos en lo dispuesto del Artículo 35° de la presente Ordenanza.

**Tercera.** - La Unidad de Transporte, remitirá al Transportador Autorizado cada 30 días, la Relación de las Papeletas Impuestas a sus Asociados para los fines que corresponda.

**Cuarta.** - Disponer la incorporación y publicación de la Tabla de Infracciones y Sanciones en materia de transporte público especial de pasajeros en vehículos menores en la Provincia de Parinacochas que forma parte integrante, como Anexo, de la presente Ordenanza-en la página Web de esta Corporación edil.

**Quinta.** - DERÓGUESE toda norma que se oponga a lo dispuesto en la presente Ordenanza.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL  
PARINACOCHAS - CORACORA  
Yony Yoon REYES Anampa  
D.N.I.N° 76981196  
ALCALDE



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PARINACOCHAS - CORACORA

## ANEXO

### CUADRO DE INFRACCIONES Y SANCIONES EN MATERIA DE TRANSPORTE PÚBLICO ESPECIAL DE PASAJEROS EN VEHÍCULOS MENORES MOTORIZADOS Y NO MOTORIZADOS PROVINCIA DE PARINACOCHAS -DEPARTAMENTO DE AYACUCHO INFRACCIONES AL TRANSPORTADOR AUTORIZADO

COD	INFRACCIÓN	MULTA	TIPIFICACIÓN	MEDIDA COMPLEMENTARIA
CP01	Por permitir a los conductores prestar el servicio sin estar autorizados.	5% UIT	Muy Grave	Internamiento del Vehículo al depósito municipal. En caso de reincidencia inhabilitación al transportador autorizado (Persona Jurídica) por 5 días.
CP02	Por incrementar, sustituir o dar de baja a unidades vehiculares, sin autorización Municipal.	5% UIT	Muy Grave	Cancelación del permiso de operación.
CP03	Por no mantener vigentes las pólizas contra accidentes de Tránsito o CAT Autorizados.	5% UIT	Muy Grave	Suspensión al vehículo autorizado por 15 días y pago solidario con el propietario del vehículo.
CP04	Por permitir que las unidades vehiculares registradas por el Transportador Autorizado sean conducidas por conductores sin Licencia de Conducir y/o vencidas.	5% UIT	Muy Grave	Suspensión al vehículo autorizado por 15 días.
CP05	Por permitir que los conductores pongan inscripciones que vayan en contra de las buenas costumbres y la dignidad de las personas.	5% UIT	Muy Grave	Suspensión al vehículo autorizado de 10 días hábiles.
CP06	Por incumplimiento de la respectiva Constatación de Características Técnicas de las unidades vehiculares.	4% UIT	Grave	Cancelación del permiso de operación de los vehículos infractores.
CP07	Por no mantener los colores y/o numeración asignados a la flota de vehículos de la persona jurídica.	4% UIT	Grave	Internamiento del vehículo al Depósito Municipal y suspensión por 5 días.
CP08	Por no remitir la información y/o documentación requerida	4% UIT	Grave	Suspensión del permiso de operación por 5 días.





# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PARINACOCHAS - CORACORA

para el control y la actualización del Registro Municipal de vehículos menores.

## INFRACCIONES A LOS CONDUCTORES DEL VEHICULO MENORES MOTORIZADOS

COD	INFRACCIÓN	MULTA	TIPO DE FALTA	MEDIDA COMPLEMENTARIA
C01	Prestar el servicio sin contar con el Sticker Vehicular Municipal o transferir el Sticker municipal a otro vehículo.	5% UIT	Muy Grave	Internamiento del vehículo al depósito municipal.
C02	Prestar el servicio sin contar con el permiso de operación y/o no estar considerados en los Padrones de Registro del transportador autorizado y de la Municipalidad.	5% UIT	Muy Grave	Internamiento del vehículo al depósito municipal.
C03	Per maltrato verbal y/o físicamente, debidamente acreditados, al pasajero.	5% UIT	Muy Grave	Internamiento del vehículo al depósito municipal.
C04	Por conducir el vehículo siendo menor de edad, sin contar con la Licencia de conducir según el DS N° 001 - 2009 - MTC.	5% UIT	Muy Grave	Internamiento del vehículo al depósito municipal.
C05	Por prestar el servicio bajo los efectos del alcohol o droga ilícitas según Ley.	5% UIT	Muy Grave	Internamiento del vehículo al depósito municipal. A.- Primera vez suspensión de Licencia de Conducir por tres meses. B.- Segunda reincidencia dentro de los seis meses contabilizados cancelación de la Licencia y su inhabilitación para prestar el servicio por un año. C.- Tercera reincidencia en el periodo de un año, se cancelará la Licencia de Conducir.





# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PARINACOCHAS - CORACORA

C06	Por participar en acto delictivo debidamente comprobado como autor o coautor.	5% UIT	Muy Grave	Suspensión del vehículo utilizado en el acto delictivo y la cancelación de la Licencia de Conducir.
C07	Por presentar documentación falsa y/o fraudulenta a la Autoridad Competente.	5% UIT	Muy Grave	Cancelación de la Autorización e internamiento del Vehículo al deposito municipal y denuncia penal.
C08	Por permitir la transferencia del Sticker Vehicular Municipal a otro Vehículo menor.	5% UIT	Muy Grave	Cancelación del vehículo infractor sin derecho a sustitución.
C09	Por permitir que conduzcan las unidades vehiculares registradas por el Transportador Autorizado, personas que se encuentren bajo la influencia del alcohol o drogas ilícitas.	5% UIT	Muy Grave	Suspensión al vehículo autorizado por 15 días.
C10	Por adelantar el vehículo haciendo competencia con otro o realizar maniobras temerarias, poniendo en peligro la seguridad del peatón y pasajero.	4% UIT	Grave	Retención de Documentos.
C11	Por prestar el servicio sin portar algunos de los siguientes documentos: 1. Licencia de Conducir. 2. Credencial del Conductor. 3. Carne de Educación y Seguridad Vial. 4. Certificado contra accidentes de Tránsito y/o CAT autorizados. 5. Prueba de Gasómetro. 6. Constatación de características técnica.	4% UIT	Grave	Internamiento del vehículo al deposito municipal.
C12	Por no respetar y acatar las ordenes emanadas por el inspector Municipal de Transporte.	4% UIT	Grave	Internamiento del vehículo al depósito municipal.
C13	Por transportar personas junto al asiento del conductor poniendo en riesgo su integridad física.	4% UIT	Grave	Retención de documentos.





# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PARINACOCHAS - CORACORA

C14	Por agredir físicamente y/o verbalmente al inspector municipal de transporte.	4% UIT	Grave	Internamiento del vehículo al depósito municipal y suspensión del vehículo por 5 días.
C15	Por prestar servicios en unidades que tengan equipos, auto radios con parlantes que generen ruidos molestos al usuario y vecindario.	4% UIT	Grave	Internamiento del Vehículo al depósito municipal.
C16	Por conducir el vehículo con lunas paralizadas, que dificulten la visibilidad del conductor y/o pasajero, cubrir con telas la caseta del conductor o alterar las características físicas internas y/o externas del vehículo.	4% UIT	Grave	Internamiento del Vehículo al depósito municipal.
C17	Por circular en vías no autorizadas.	4% UIT	Grave	Internamiento del Vehículo al depósito municipal.
C18	Por circular a una velocidad mayor a 30 Km/h.	4% UIT	Grave	Internamiento del Vehículo al depósito municipal.
C19	Obstaculizar el tránsito de los peatones y/o vehículos, en la vía pública.	4% UIT	Grave	Internamiento del Vehículo al depósito municipal.
C20	Por no respetar las disposiciones que establecen el Régimen de Gestión Común, para el servicio especial de vehículos menores en los distritos.	4% UIT	Grave	Internamiento del Vehículo al depósito municipal.
C21	Transportar pasajeros en un número superior a lo que establece la Tarjeta de Propiedad.	4% UIT	Grave	Internamiento del Vehículo al depósito municipal.
C22	Por prestar el servicio distinto a lo autorizado.	4% UIT	Grave	Internamiento del Vehículo al depósito municipal.
C23	Por brindar el servicio en condiciones antihigiénicas del conductor y/o sin contar con la indumentaria de identificación de cada empresa.	4% UIT	Grave	Internamiento del Vehículo al depósito municipal.
C24	Por prestar el servicio en unidades vehiculares en condiciones inadecuadas	4% UIT	Grave	Internamiento del Vehículo al depósito municipal.





Municipalidad Provincial de  
Parinacochas - Coracora

# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PARINACOCHAS - CORACORA

	de higiene, conservación y funcionamiento.			
C25	Por utilizar el servicio del vehículo como colectivo.	4% UIT	Grave	Internamiento del Vehículo al depósito municipal.
C26	Utilizar las vías públicas como paradero obstaculizando el flujo vehicular.	4% UIT	Grave	Internamiento del Vehículo al depósito municipal.
C27	Dejar o recoger pasajeros en las vías y/o intersecciones sin estacionarse adecuadamente poniendo en riesgo la integridad física del pasajero.	4% UIT	Grave	Internamiento del Vehículo al depósito municipal.

